CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA · la contraloría del ciudadano ·	**REGISTRO** **NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB**		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-06	**Versión:** 01

SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
EL MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **OSCAR ALONSO MEJIA CONDE identificado con cedula de ciudadanía No. 14.137.988**, el contenido del MANDAMIENTO DE PAGO **-** PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO, De fecha 25 de agosto de 2025, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso de Cobro Coactivo No. A-013-2025.

Conforme a lo ordenado en el artículo tercero (3º) del presente auto; se le advierte al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto tributario Nacional.

Igualmente, comunicar que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente mandamiento de pago, se ordenara seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Los cuales podrá radicar en el 7 Piso de la Gobernación del Tolima, Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el 7 piso de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, lunes a Jueves de 8:00 a. m. a 12:00 M y de 1:30 p. m a 3:00 p. m. y los Viernes de 7:00 a.m a 12:00 M, indicando la radicación del Proceso de Cobro Coactivo No. A-013-2025.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en Cinco (05) páginas formato PDF.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 25 de septiembre de 2025 siendo las 07:00 a.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 1 de octubre de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo**.**

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de DESFIJACIÓN de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Elaboro: Anyela Zarta Zarta.
Auxiliar Administrativo.

Ibagué, 25 de agosto de 2025

Proceso: A-013-2025

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Resoluciones No. 035 de 2021 y No. 091 de 2021, modificada por la Resolución No. 044 de 2023, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 septiembre 2019 y la ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental del Tolima es competente para ejercer la jurisdicción coactiva.

Que con fundamento en las resoluciones 035 de 2021 y 091 de 2021 modificada por la Resolución No. 044-2023, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, la Contraloría Auxiliar es la dependencia competente para conocer de la ejecución de los procesos de jurisdicción coactiva que tramita la Contraloría Departamental.

Que la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Contraloría Auxiliar adelanta el proceso de jurisdicción coactiva No. **A-013-2025**, contra el señor **HECTOR PEDRO LAMAR LEAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.859.542 y el señor **OSCAR ALONSO MEJIA CONDE** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.137.988 y **LA PREVISORA S.A**. identificado con NIT. 860.002.400-2 como tercero civilmente responsable, con ocasión al fallo con responsabilidad fiscal No. 023 del 27 de diciembre de 2024, modificado parcialmente por el auto interlocutorio No. 012 por medio del cual se resuelve un recurso de reposición del 13 de marzo de 2025, confirmado por el auto que resuelve grado de consulta del 31 de marzo de 2025, modificado parcialmente mediante el auto por medio del cual se resuelve un recurso de apelación del 08 de mayo de 2025, aclarado mediante auto por medio del cual se aclara y se adiciona algunos artículos del auto por medio del cual se resuelve un recurso de apelación de fecha 15 de mayo de 2025, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-025-2020, adelantado ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá – Tolima.

Que mediante el fallo con responsabilidad fiscal No. 023 del 27 de diciembre de 2024, modificado parcialmente por el auto interlocutorio No. 012 por medio del cual se resuelve un recurso de reposición del 13 de marzo de 2025, confirmado por el auto que resuelve

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

grado de consulta del 31 de marzo de 2025, modificado parcialmente mediante el auto por medio del cual se resuelve un recurso de apelación del 08 de mayo de 2025, aclarado mediante auto por medio del cual se aclara y se adiciona algunos artículos del auto por medio del cual se resuelve un recurso de apelación de fecha 15 de mayo de 2025, se declaró responsables fiscales de forma SOLIDARIA al señor **HECTOR PEDRO LAMAR LEAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.859.542 y el señor **OSCAR ALONSO MEJIA CONDE** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.137.988 y **LA PREVISORA S.A**. identificado con NIT. 860.002.400-2 como tercero civilmente responsable, los cuales tuvieron origen dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-025-2020, por la cuantía de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($16.245.873).**

Que en este sentido, el fallo con responsabilidad fiscal No. 023 del 27 de diciembre de 2024, modificado parcialmente por el auto interlocutorio No. 012 por medio del cual se resuelve un recurso de reposición del 13 de marzo de 2025, confirmado por el auto que resuelve grado de consulta del 31 de marzo de 2025, modificado parcialmente mediante el auto por medio del cual se resuelve un recurso de apelación del 08 de mayo de 2025, aclarado mediante auto por medio del cual se aclara y se adiciona algunos artículos del auto por medio del cual se resuelve un recurso de apelación de fecha 15 de mayo de 2025, se encuentra debidamente ejecutoriado desde el día 19 de mayo de 2025, como se observa en la constancia secretarial vista del folio 120 del expediente.

Que mediante Auto del 26 de mayo de 2025, se avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo No. **A-013-2025,** y se realizó el estudio del título ejecutivo (folios 124-126), en contra del señor **HECTOR PEDRO LAMAR LEAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.859.542 y el señor **OSCAR ALONSO MEJIA CONDE** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.137.988 y **LA PREVISORA S.A**. identificado con NIT. 860.002.400-2 como tercero civilmente responsable, producto de la obligación contenida en el fallo con responsabilidad fiscal No. 023 del 27 de diciembre de 2024, modificado parcialmente por el auto interlocutorio No. 012 por medio del cual se resuelve un recurso de reposición del 13 de marzo de 2025, confirmado por el auto que resuelve grado de consulta del 31 de marzo de 2025, modificado parcialmente mediante el auto por medio del cual se resuelve un recurso de apelación del 08 de mayo de 2025, aclarado mediante auto por medio del cual se aclara y se adiciona algunos artículos del auto por medio del cual se resuelve un recurso de apelación de fecha 15 de mayo de 2025, teniendo en cuenta que la obligación allí fijada contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Ahora bien, es importante recalcar que el día 13 de junio de 2025, la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** identificada con NIT. 860.002.400-2, mediante oficio CDT-RE-2025-00002606 (folios 140-141), allego comprobante de pago por el valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($13.668.473) MCTE,** el cual se encuentra soportado con la certificación del secretario de hacienda y tesorería expedida el día 17 de junio de 2025, la cual reposa a folio 144 y 145 del expediente.

Por ende, el día 10 de julio de 2025 se profirió auto por medio del cual se ordena el archivo parcial del proceso de cobro coactivo No. A-013-2025, a favor de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.,** y continuando el proceso contra los señores **HECTOR PEDRO LAMAR LEAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.859.542 y el señor **OSCAR ALONSO MEJIA CONDE** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.137.988, de forma **SOLIDARIA** por el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS ($2.711.121) MCTE,** más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma.

Que teniendo en cuenta que los fallos con responsabilidad fiscal que se encuentren debidamente ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, al tenor de los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 091 de 2021, se hace necesario para este despacho dar inicio al procedimiento de cobro coactivo administrativo contemplado en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, así como lo establecido en la Resolución 091 de 2021, por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima, modificado por la Resolución No. 044 de 2023.

Que en consecuencia de lo antes expuesto, la suscrita librará orden de pago a cargo del señor **HECTOR PEDRO LAMAR LEAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.859.542 y el señor **OSCAR ALONSO MEJIA CONDE** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.137.988, por la cuantía de **DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS ($2.711.121) MCTE,** más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 044 de 2023.

Que se advierte al deudor que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar la obligación con los intereses de mora generados hasta la fecha del pago, así como los gastos del proceso, o presentar las excepciones a que se refiere el artículo 831 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, se advierte al ejecutado que contra el auto que libra orden de pago no procede recurso alguno.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Que adicionalmente, con la presente orden de pago, se dará aplicación al artículo 837 del Estatuto Tributario, el cual establece que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Que en esta medida, este despacho considera procedente decretar medida preventiva sobre los bienes del señor **HECTOR PEDRO LAMAR LEAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.859.542 y el señor **OSCAR ALONSO MEJIA CONDE** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.137.988, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás legalmente embargables del ejecutado; siendo titular o beneficiario.

Que para efectos de formalizar la medida ordenada, ofíciese a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco Falabella S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras; adicionalmente, informar a este Despacho si cuenta con fondos y cuál es el monto de los mismos.

Que con el fin de respaldar la obligación contenida en el presente título, se ordena el embargo preventivo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **366-19758** y referencia catastral No. **73148010000000048001500000000,** de propiedad del señor **HECTOR PEDRO LAMAR LEAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.859.542, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima, por lo tanto se le oficiará con el fin de inscribir la presente medida cautelar.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Administrativa Coactiva, a favor del **Administración Municipal de Carmen de Apicalá – Tolima,** identificado con NIT. 800.100.050-1, en contra del señor **HECTOR PEDRO LAMAR LEAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.859.542 y el señor **OSCAR ALONSO MEJIA CONDE** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.137.988, por la cuantía de **DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS ($2.711.121) MCTE,** más los

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2 de marzo de 2021, modificada por la Resolución No. 044 de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, notifíquese personalmente el contenido del presente mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), al señor **HECTOR PEDRO LAMAR LEAL,** a la dirección: Carrera 6 No. 2-03 de Carmen de Apicalá y al señor **OSCAR ALONSO MEJIA CONDE**, a la dirección: Carrera 5 No. 3-30 barrio Centro de Carmen de Apicalá.

TERCERO: Se advierte al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: Igualmente, comunicar que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DE LOS EJECUTADOS, los señores **HECTOR PEDRO LAMAR LEAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.859.542 y el señor **OSCAR ALONSO MEJIA CONDE** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.137.988, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y, los demás legalmente embargables del deudor; sea titular o beneficiario.

QUINTO: Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciese a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco Falabella S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras; adicionalmente, informar a este Despacho si cuenta con fondos y cuál es el monto de los mismos.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

PARÁGRAFO: Limítese la medida por el valor de **CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($4.066.681),** en uso de proceder al embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias, saldos bancarios, depósitos de ahorro, título de contenido crediticio, estos deberán ser consignados en la Cuenta de Ahorros No. 282674217 a nombre del municipio de Carmen de Apicalá, identificado con NIT. 800.100050-1.

SEXTO: Ordénese el embargo preventivo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **366-19758** y referencia catastral No. **73148010000000048001500000000**, de propiedad del señor **HECTOR PEDRO LAMAR LEAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.859.542, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar - Tolima, por lo tanto se le oficiará con el fin de inscribir la presente medida cautelar

SÉPTIMO. Por Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar, con el fin de inscribir medida cautelar ordenada en el numeral sexto, al correo electrónico: ofiregismelgar@supernotariado.gov.co y documentosregistromelgar@supernotariado.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.